



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. En atención al poder allegado, se reconoce personería para actuar al Abogado ELKIN GIOVANNI REYES APOLINAR como apoderado judicial de Edwin René Suarez Martínez, identificado con C.C. No. 86.079.647 y T.P. 347.063 en los términos y para los fines del poder conferido.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 554943

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELKIN GIOVANNI REYES APOLINAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 86079647**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	347063	06/08/2020	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 20 días del mes de **septiembre** de 2022.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1426470

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ELKIN GIOVANNI REYES APOLINAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 86079647 y la tarjeta de abogado (a) No. 347063

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Antonio Emiliano Rivera Bravo

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



2. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, este Estrado Judicial procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte a SANDRA MILENA CRUZ; la cual se realizará el día 10 del mes de noviembre del año 2022, a las 9:00 a.m.

Este auto deberá ser notificado personalmente a la citada, junto con el auto que admitió la presente solicitud extraproceso.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia

NOTIFÍQUESE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Juez

Prueba Anticipada N° 50001400300120210052400

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 22 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío de citación para diligencia de notificación personal a la parte demandada; no obstante, como quiera que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 291, pues no los previno para que comparecieran al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.
2. Visto que los demandados STELLA GUEVARA SANTOS, OSCAR BOBADILLA VALLEJO, ORLANDO GUEVARA SANTOS, otorgaron poder al abogado LUIS ALFONSO ROZO ROJAS identificado con C.C. No. 3.287.221 y T.P. 12.905, para que los represente en este asunto; este despacho le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido. En consecuencia, los tendrá por notificado por Conducta Concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de esta providencia.


COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
Certificado No. 0437007

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registradas las siguientes sanciones: (contra el (ta) doctor(a) **LUIS ALFONSO ROZO ROJAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **3287221** y la tarjeta de abogado (a) No. **12905**)

Origen: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VILLAVICENCIO (META) DISCIPLINARIA
No. Expediente: 50001119200020170009501
Ponente: PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO
Fecha Sentencia: 05-Dec-2018
Sanción: Suspensión
Días: 0 Meses: 2 Años: 0

Inicio Sanción: 06-Jun-2019
Final Sanción: 05-Aug-2019

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Liberal	Ordinal
LEY	1123	2007	38		1			
LEY	1123	2007	37		1			

Origen: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VILLAVICENCIO (META) DISCIPLINARIA
No. Expediente: 50001119200020180005601
Ponente: ALEJANDRO MEZA CARDILES
Fecha Sentencia: 31-Jul-2019
Sanción: Suspensión
Días: 0 Meses: 2 Años: 0

Inicio Sanción: 24-Oct-2019
Final Sanción: 23-Dec-2019

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Liberal	Ordinal
LEY	1123	2007	34		1			
LEY	1123	2007	37		1			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)


ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 88388

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estructura de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFONSO ROZO ROJAS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3287221, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	12965	1907/1975	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 21 días del mes de septiembre de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

3. Ahora bien, como quiera que contestaron la demanda, sin embargo, la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, por cuanto, no se realizó un *“Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho”*; se les concederá el término de cinco (05) días hábiles para que subsane los yerros contenidos en la contestación de la demanda e indicados anteriormente, dando aplicación analógica al inciso 5° del artículo 391 y al artículo 90 de Código General del Proceso. De igual forma deberá allegarla en formato PDF legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Juez

Verbal N° 500014003001 2022 00096 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 de septiembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO

Secretaria